

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente "Eliminada"



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0201/2015

## RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México, a los treinta días del mes de junio de dos mil diecisiete.-----

-----**VISTO**, para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CG DGAJR DRS 0201/2015**, instruido en contra del ciudadano **José Cruz Rosales Vargas**, Subdirector de Recursos Financieros, adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, con Registro Federal de Contribuyentes a **Eliminada**, por hechos ocurridos en el desempeño de sus funciones, y;-----

## RESULTANDO

-----**1. Denuncia de presuntas irregularidades.** Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal ahora Ciudad de México, el oficio CG/CISOBSE/2346/2015 de diez de noviembre de dos mil quince, signado por el Ingeniero Francisco González Ortega, Contralor Interno en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, mediante el cual remitió el Dictamen Técnico de la Auditoría DF/FONMETRO-SOBSE/2013, que contiene la observación 07, de la que se desprende hechos irregulares que pudieran constituir la responsabilidad administrativa del ciudadano **José Cruz Rosales Vargas**, quien se desempeñaba como Subdirector de Recursos Financieros, adscrito en la época de los hechos que se resuelven a la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, anexando al referido dictamen el respectivo expediente técnico; oficio y dictamen; visible a fojas 1105 a 1146 y el expediente técnico de la foja 1 a la 1104 de autos.-----

-----**2. Inicio de Procedimiento.** El veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, el cual obra a fojas 1152 a 1190 de autos, en el cual se ordenó citar al ciudadano **José Cruz Rosales Vargas**, a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos como probable responsable de los hechos señalados en el oficio CG/CISOBSE/2346/2015, formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio número CG/DGAJR/DRS/3310/2016 del veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, visible a fojas 1220 a 1228 de autos; notificado al interesado el treinta de septiembre de dos mil dieciséis.-----

-----**3. Trámite de procedimiento administrativo disciplinario.** El diecisiete de octubre, nueve y treinta de noviembre, doce de diciembre de dos mil dieciséis, once, veinticinco de enero y veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del ciudadano **José Cruz Rosales Vargas**, en la que declaró, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino; actuaciones que obran a fojas 1235 a 1237, 1270, 1271, 1281, 1282, 1288 a 1292, 1337 a 1339, 1346, 1347. 1367 y 1368, respectivamente, del expediente en que se actúa.-----

- a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades  
Dirección de Responsabilidades y Sanciones  
Tlaxcoaque No. 8, piso 3  
Col Centro, Del. Cuauhtémoc C.P. 06090  
Tel. 5627 9700 Ext. 51244



---- **4. Turno para resolución.** Así desahogadas todas las diligencias y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente **CG DGAJR DRS 0201/2015**, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y,-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

----- **PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México es competente para conocer, substanciar, resolver y determinar en su caso las sanciones que correspondan en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y, 7º, fracción XIV, punto 2, apartado 2.1, 28 párrafo primero y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

-----**SEGUNDO. Precisión de elementos materia de estudio.** Que a efecto de resolver si el ciudadano **José Cruz Rosales Vargas**, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones como Subdirector de Recursos Financieros, adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos:  
**1.** La calidad de servidor público del ciudadano de **José Cruz Rosales Vargas**  
**2.** La existencia de la conducta atribuida al servidor público **José Cruz Rosales Vargas** y que ésta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y  
**3.** La plena responsabilidad del ciudadano **José Cruz Rosales Vargas**, en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

a) Copia certificada del Nombramiento del dieciséis de agosto de dos mil diez, expedido por el ciudadano Adrián Michel Espino, Oficial Mayor del Distrito Federal a favor del ciudadano **José Cruz Rosales Vargas**; visible a foja 1415 de autos. -----

Documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con el que se acredita que el dieciséis de agosto de dos mil diez el Oficial Mayor del Distrito Federal designó a **José Cruz Rosales Vargas** como Subdirector de Recursos Financieros de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal.-----

b) Con la declaración del ciudadano **José Cruz Rosales Vargas**, rendida el diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, ante la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal; visible a fojas 1235 a 1238 de autos.-----

Declaración que adquiere valor de indicio de conformidad con lo previsto por el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el ciudadano **José Cruz Rosales Vargas** manifestó que en el momento de los hechos presuntamente irregulares que se le imputan se desempeñaba como Subdirector de Recursos Financieros en la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal.-----

Con las referidas documentales públicas valoradas de manera conjunta se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos según dispone su artículo 45, ya que permite arribar a la conclusión que el ciudadano **José Cruz Rosales Vargas**, al desempeñarse como Subdirector de Recursos Financieros de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, a partir del dieciséis de agosto de dos mil diez y continuar con el citado cargo en el momento de los hechos irregulares que presuntamente se le imputan, si tenía la calidad de servidor público en dicha época, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

----- **CUARTO. Fijación de la responsabilidad atribuida al servidor público.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida a **José Cruz Rosales Vargas**, en su desempeño como Subdirector de Recursos Financieros de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, y que dicha conducta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el oficio citatorio de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, mismo que obra a foja 1220 a 1228 de actuaciones, se hizo consistir en:-----

“Usted al haberse desempeñado con el cargo de Subdirector de Recursos Financieros en la Dirección General de Servicios Urbanos, omitió cumplir con sus funciones establecidas en el Manual de Organización de la Dirección General de Administración en la Secretaría de Obras y Servicios, en lo referente a la Subdirección de Recursos Financieros, en específico la señalado en el párrafo último relativa a ‘Entregar a la Secretaría de Finanzas los recursos disponibles al Termino del ejercicio correspondiente’; lo anterior es así, ya que no entregó a la Secretaría de Finanzas los recursos disponibles al término del ejercicio correspondiente por un importe de \$895,995.84 (Ochocientos novena y cinco mil novecientos noventa y cinco pesos 84/100 M.N.) como resultado de que la Secretaría de Obras y Servicios, no comprometió dicha cantidad antes del 31 de diciembre de 2012, lo anterior es así, ya que derivado de la auditoría núm. DF/FONMETRO-SOBSE/13 a los recursos del Fondo Metropolitano autorizados a la Secretaría de Obras y Servicios para el ejercicio dos mil doce, se determinó lo siguiente:-----

Con fecha 12 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Presupuesto de Egresos de la Federación, en el cual se autorizaron los recursos para la Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE) con cargo al Fondo Metropolitano del Valle de México para el ejercicio presupuestal 2012, a través del Anexo II denominado Cartera de Planes, Estudios, Programas, Proyectos, Obras y Acciones, autorización que de acuerdo al Comité Técnico del Fideicomiso F/685 quedó en un importe de \$1,446,652,500.00, para ejecutar 4 proyectos generales, de los cuales inicialmente se consideró otorgar un monto de \$253,917,071.00 para el proyecto denominado Mejoramiento de Infraestructura Urbana, posteriormente en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2012 el Comité Técnico del Fideicomiso F/685 autorizó disminuir el techo presupuestal de este proyecto a \$172,853,801.42; derivado de la auditoría anterior, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos, y al Director de Relaciones Institucionales, presentar diversa documentación, entre ella la totalidad de los contratos suscritos por la Secretaría de Obras y Servicios con cargo del Fondo Metropolitano del ejercicio 2012.-----

Derivado de lo anterior, el Director de Relaciones Institucionales envió documentación a través del oficio núm. GDF/SOBSE/DRI/0265/2013 de fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, donde se remitió Nota informativa de esa misma fecha, emitida por la Dirección de Recursos Financieros y Materiales en el que informa que el monto autorizado para el proyecto denominado Mejoramiento

de Infraestructura Urbana fue de \$172,853.801.42, así mismo señala que el monto contratado por la Secretaría de Obras y Servicios para este proyecto fue de \$162,153,312.87, más los contratos números SOS-12-07C001-3-006, SOS-12-07C001-3-011 y SOS-12-07C001-3-012 por un monto de \$9,804,492.76, derivado de lo anterior se determina una diferencia de \$895,995.84 que no se comprometió al 31 de diciembre de 2012 y que no fue reintegrada a la Tesorería de la Federación.-

Por lo anterior, y al no haber reintegrado a la Secretaría de Finanzas, los recursos disponibles que no fueron comprometidos por la Secretaría de Obras y Servicios al 31 de diciembre de 2012, por la cantidad de \$895,995.84 (Ochocientos noventa y cinco mil novecientos noventa y cinco pesos 84/100 M.N.), Usted incumplió lo establecido en el numeral 11 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano para el ejercicio 2012, así como el Manual de Organización de la Dirección General de Administración en la Secretaría de Obras y Servicios, en lo referente a la Subdirección de Recursos Financieros, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintinueve de septiembre del dos mil diez, con lo que infringió lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-

----- **I. Existencia de la irregularidad atribuida al servidor público.** Una vez que quedo plenamente acreditada la calidad de servidor público ciudadano **José Cruz Rosales Vargas**, se procede al estudio del segundo de los elementos precisados en el Considerando Segundo de esta resolución y para ello es necesario precisar que los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes:-----

a) Si efectivamente la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, no entregó a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal los recursos disponibles al término del ejercicio correspondiente por un importe de \$895,995.84 (Ochocientos noventa y cinco mil novecientos noventa y cinco pesos 84/100 M.N.), ya que la referida Secretaría no comprometió la mencionada cantidad antes del treinta y uno de diciembre de dos mil doce; toda vez que en el Presupuesto de Egresos de la Federación, se autorizaron los recursos para la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, con cargo al Fondo Metropolitano del Valle de México para el ejercicio presupuestal 2012, a través del Anexo II, por un importe de \$1,446,652,500.00 (Mil cuatrocientos cuarenta y seis millones seiscientos cincuenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), para ejecutar 4 proyectos generales, de los cuales inicialmente se consideró otorgar un monto de \$253,917,071.00 (Doscientos cincuenta y tres millones novecientos diecisiete mil setenta y un pesos 00/100 M.N.), para el proyecto denominado Mejoramiento de Infraestructura Urbana, y en la Tercera Sesión Ordinaria del trece de diciembre de dos mil doce, se autorizó disminuir el techo presupuestal del citado proyecto a \$172,853,801.42 (Ciento setenta y dos millones ochocientos cincuenta y tres mil ochocientos un pesos 42/100 M.N.); sin embargo, se observó que el monto del contrato para el proyecto en comento fue de \$162,153,312.87 (Ciento sesenta y dos millones ciento cincuenta y tres mil trescientos doce pesos 87/100 M.N.), más el importe de los contratos SOS-12-07C001-3-006, SOS-12-07C001-3-011 y SOS-1207C001-3-012 de \$9,804,492.76 (Nueve millones ochocientos cuatro mil cuatrocientos noventa y dos pesos 76/100 M.N.), resultando una diferencia de \$895,995.84 (Ochocientos noventa y cinco mil novecientos noventa y cinco pesos 84/100 M.N.), que no se comprometió en el ejercicio 2012 y no se enteró a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal; y si por ello el ciudadano **José Cruz Rosales Vargas**, al desempeñarse como Subdirector de Recursos Financieros de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, no entregó a la Secretaría de Finanzas los recursos disponibles al término del ejercicio por un importe de \$895,995.84 (Ochocientos noventa y

cinco mil novecientos noventa y cinco pesos 84/100 M.N.), ya que la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal no comprometió la referida cantidad antes del 31 de diciembre de 2012; infringiendo con dicha conducta lo dispuesto en el numeral 11 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano para el ejercicio 2012, así como el Manual de Organización de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil diez, en lo referente a la Subdirección de Recursos Financieros. -----

b) Si el Manual de Organización de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, en el apartado de funciones de la Subdirección de Recursos Financieros establece la obligación del titular de la citada área administrativa de entregar a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal los recursos disponibles al término del ejercicio correspondiente; y si el numeral 11 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano para el ejercicio 2012, establece la obligación de que los recursos que no se encuentren comprometidos a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal respectivo se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables; y si por ello el ciudadano **José Cruz Rosales Vargas**, al desempeñarse como Subdirector de Recursos Financieros de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, estaba obligado a observar lo previsto en los referidos numerales y en ejercicio de dicha obligación debió entregar a la Secretaría de Finanzas la cantidad de \$895,995.84 (Ochocientos noventa y cinco mil novecientos noventa y cinco pesos 84/100 M.N.), correspondiente a los recursos disponibles al término del ejercicio 2012, como resultado de que la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, no comprometió la mencionada cantidad antes del treinta y uno de diciembre de dos mil doce. -----

c) Si como se afirma en la irregularidad a estudio el servidor público **José Cruz Rosales Vargas**, al desempeñarse como Subdirector de Recursos Financieros de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, no entregó a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal los recursos disponibles al término del ejercicio 2012, por un importe de \$895,995.84 (Ochocientos noventa y cinco mil novecientos noventa y cinco pesos 84/100 M.N.), derivado de que para el proyecto denominado Mejoramiento de Infraestructura Urbana se autorizó finalmente un techo presupuestal de \$172,853,801.42 (Ciento setenta y dos millones ochocientos cincuenta y tres mil ochocientos un pesos 42/100 M.N.); sin embargo, el monto contratado por la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, para el citado proyecto fue por \$162,153,312.87 (Ciento sesenta y dos millones ciento cincuenta y tres mil trescientos doce pesos 87/100 M.N.), más el importe de los contratos SOS-12-07C001-3-006, SOS-12-07C001-3-011 y SOS-1207C001-3-012, por \$9,804,492.76, por lo que resulta una diferencia de \$895,995.84, contra lo autorizado para dicho proyecto, importe que no se comprometió antes del treinta y uno de diciembre de dos mil doce, por lo tanto debió entregarse a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, y al no hacerlo el implicado contravino lo previsto en el Manual de Organización de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, en lo referente a la Subdirección de Recursos Financieros, así como el numeral 11 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano para el ejercicio 2012, lo que implica el incumplimiento de la obligación establecida en la fracción XXII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- Ahora bien, respecto a la primera de las premisas establecidas con anterioridad, es importante precisar que resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales públicas siguientes:-----

1. Copia certificada del documento denominado "Cédula de Observaciones" correspondiente a la observación número 07, derivada de la auditoría DF/FONMETRO-SOBSE/2013, signada por el personal de la Secretaría de la Función Pública y del personal de la Contraloría Interna de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal; visible a fojas 821 a 824 de autos.-----

Documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que personal de la Secretaría de la Función Pública conjuntamente con personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, instrumentaron la Cédula de Observaciones número 07, en los siguientes términos: "El Director de Relaciones Institucionales envió documentación a través del núm. GDF/SPBSE/DRI/0265/2013 de fecha 22 de noviembre de 2013, donde se remitió Nota Informativa de fecha 22 de noviembre de 2013 emitida por la Dirección de Recursos Financieros y Materiales en el que informa el monto autorizado para el proyecto denominado Mejoramiento de Infraestructura Urbana fue de \$172,853,801.42, así mismo señala que el monto contratado por la Secretaría de Obras y Servicios para este proyecto fue de \$162,153,312.87, más los contratos números SOS12-07C001-3-006, SOS-12-07C001-3-011 y SOS-1207C001-3-012, por un monto de \$9,804,492.76, derivado de lo anterior se determina una diferencia de \$895,995.84 que no se comprometió al 31 de diciembre de 2012. Por lo anterior se concluye que se incumplió con lo establecido en el numeral 11 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano para el ejercicio 2012, el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano para el ejercicio 2012, el cual establece que: 'Los recursos que no se encuentren erogados o vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal respectivo, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, en los términos de las disposiciones aplicables'..."-----

2. Copia certificada del oficio número GDF/SOBSE/DRI/265/2013 de fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, suscrito por el ciudadano Pedro Vázquez Nicolás, Director de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal; visible a foja 940 de autos.-----

Documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que mediante oficio número GDF/SOBSE/DRI/265/2013 del veintidós de noviembre de dos mil trece, el Director de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, remitió al Órgano de Control de la citada Secretaría Nota Informativa del veintidós de noviembre de dos mil trece, con la que la Dirección de Recursos Financieros y Materiales de la misma dependencia, informó la variación del monto contratado con respecto del monto autorizado de los recursos del Fondo Metropolitano ejercicio 2012, entre otros del proyecto denominado Mejoramiento de Infraestructura Urbana, asimismo, se informa que la Dirección General de Servicios Urbanos no reportó los contratos números SOS12-07C001-3-006, SOS-12-07C001-3-011 y SOS-1207C001-3-012, por un importe de \$9,804,492.76 (Nueve millones ochocientos cuatro mil cuatrocientos noventa y dos pesos 76/100 M.N.).-----

3. Copia certificada de la Nota Informativa del veintidós de noviembre de dos mil trece, relativa al procedimiento de autorización de recursos presupuestarios, aplicables a los Proyectos Autorizados del Fondo Metropolitano del Valle de México del Fondo del Ejercicio 2012; visible a foja 942 del expediente al rubro indicado. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de

Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la que se desprende que el veintidós de noviembre de dos mil trece, mediante esta Nota Informativa se estableció la variación de los montos contratados con respecto de los montos autorizados de los recursos para el Fortalecimiento de la Oferta en los Servicios de Salud (FOROSS) además, se advierte de esta prueba, que para el proyecto denominado "Mejoramiento de la Infraestructura Urbana" se autorizó un importe de \$172,853,801.42 (Ciento setenta y dos millones, ochocientos cincuenta y tres mil ochocientos un pesos 42/100 M.N.), mientras que el importe contratado fue por \$162,153,312.87 (Ciento sesenta y dos millones, ciento cincuenta y tres mil trescientos doce pesos 87/100 M.N.), por lo que se estableció una diferencia de \$10,700,488.55 (Diez millones, setecientos mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 55/100 M.N.)-----

4. Acuse del oficio número GDF/SOSSE/DRS/349/2015 de fecha primero de octubre de dos mil quince, suscrito por la Ingeniero Etelvina del Rosario Barajas Cazares, Directora de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal; visible a foja 909 de autos.-----

Documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Directora de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal en atención al requerimiento a través del oficio número CG/CISOBSE/1741/2015, remitió al Órgano Interno de esa Secretaría copia simple del Acta de Sesión de la Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el trece de diciembre de dos mil doce, por el Comité Técnico del Fideicomiso F/685, en la que se autorizó un importe de \$172,853.801.42 (Ciento setenta y dos millones ochocientos cincuenta y tres mil ochocientos un pesos 42/100 M.N.), para el proyecto denominado Mejoramiento de Infraestructura Urbana.-----

Al análisis conjunto de estas pruebas, se les concede valor probatorio pleno en términos de lo señalado por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; ya que permiten a esta autoridad afirmar, que en Presupuestos de Egresos de la Federación para el ejercicio 2012, con cargo al Fondo Metropolitano del Valle de México, en el anexo II. "Cartera de Planes, Estudios, Programas, Proyectos, Obras y Acciones" se autorizó a la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, un importe de \$1,446,652,500.00 (Mil cuatrocientos cuarenta y seis millones seiscientos cincuenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), para ejecutar cuatro proyectos generales; además, se acredita que para el proyecto denominado "Mejoramiento de Infraestructura Urbana" inicialmente se autorizó un importe de \$253,917,071.00 (Doscientos cincuenta y tres millones novecientos diecisiete mil setenta y un pesos 00/100 M.N.), y posteriormente en la Tercera Sesión Ordinaria que se llevó a cabo el trece de diciembre de dos mil doce, se autorizó disminuir el monto presupuestal de este proyecto a \$172,853,801.42 (Ciento setenta y dos millones, ochocientos cincuenta y tres mil ochocientos un pesos 42/100 M.N.).-----

También, se desprende que el monto contratado por la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, para el proyecto "Mejoramiento de Infraestructura Urbana" fue de \$162,153,312.87 (Ciento sesenta y dos millones ciento cincuenta y tres mil trescientos doce pesos 87/100 M.N.), más los importes de los contratos números SOS12-07C001-3-006, SOS-12-07C001-3-011 y SOS-1207C001-3-012, por un monto total de \$9,804,492.76 (Nueve millones ochocientos cuatro mil cuatrocientos noventa y dos pesos 76/100 M.N.); de lo anterior se desprende que de la cantidad autorizada para la ejecución del proyecto en cita y la cantidad contratada por la dependencia para la ejecución del mismo, resulta una diferencia por un importe de \$895,995.84 (Ochocientos noventa y cinco mil novecientos noventa y cinco pesos 84/100 M.N.), que de conformidad con la revisión realizada por el órgano de control interno no se comprometió antes de treinta y uno de diciembre de dos mil doce, por lo tanto tomando en consideración lo establecido en el numeral 11 de las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano para el ejercicio 2012, es claro que el último importe mencionado debió reintegrarse a la Tesorería de la Federación, en los términos de las disposiciones aplicables.-----

Todo lo expuesto, permite a esta autoridad concluir que efectivamente la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, no entregó a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, los recursos disponibles al término del ejercicio 2012, por un importe de \$895,995.84 (Ochocientos noventa y cinco mil novecientos noventa y cinco pesos 84/100 M.N.), ya que la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, no comprometió la mencionada cantidad antes del treinta y uno de diciembre de dos mil doce; toda vez que en el Presupuesto de Egresos de la Federación, se autorizaron los recursos para la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal con cargo al Fondo Metropolitano del Valle de México para el ejercicio presupuestal 2012, a través del Anexo II, por un importe de \$1,446,652,500.00 (Mil cuatrocientos cuarenta y seis millones seiscientos cincuenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), para ejecutar 4 proyectos generales, de los cuales inicialmente se consideró otorgar un monto de \$253,917,071.00 (Doscientos cincuenta y tres millones novecientos diecisiete mil setenta y un pesos 00/100 M.N.), para el proyecto denominado Mejoramiento de Infraestructura Urbana, y en la Tercera Sesión Ordinaria del trece de diciembre de dos mil doce, se autorizó disminuir el techo presupuestal del citado proyecto a \$172,853,801.42 (Ciento setenta y dos millones ochocientos cincuenta y tres mil ochocientos un pesos 42/100 M.N.); sin embargo, se observó que el monto del contrato para el proyecto en comento fue de \$162,153,312.87 (Ciento sesenta y dos millones ciento cincuenta y tres mil trescientos doce pesos 87/100 M.N.), más el importe de los contratos SOS-12-07C001-3-006, SOS-12-07C001-3-011 y SOS-1207C001-3-012 de \$9,804,492.76 (Nueve millones ochocientos cuatro mil cuatrocientos noventa y dos pesos 76/100 M.N.), resultando una diferencia de \$895,995.84 (Ochocientos noventa y cinco mil novecientos noventa y cinco pesos 84/100 M.N.), que no se comprometió en el ejercicio 2012, y no se enteró a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.-----

Ahora en cuanto a si el ciudadano **José Cruz Rosales Vargas**, al desempeñarse como Subdirector de Recursos Financieros de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, omitió entregar a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal los recursos disponibles al término del ejercicio correspondiente por un importe de \$895,995.84 (Ochocientos noventa y cinco mil novecientos noventa y cinco pesos 84/100 M.N.), debido a que la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal no comprometió dicha cantidad antes del treinta y uno de diciembre de dos mil doce; esta autoridad considera necesario previo a entrar al estudio de los elementos señalados en la premisa b) que antecede, pronunciarse respecto a las manifestaciones vertidas por el ciudadano **José Cruz Rosales Vargas**, en su escrito de declaración presentado durante el desahogo de su audiencia de ley que se llevó a cabo el diecisiete de octubre de dos mil dieciséis. -----

Lo anterior, en razón de que el ciudadano **José Cruz Rosales Vargas** hace valer la figura jurídica de la prescripción, toda vez que refiere que han prescrito las facultades de esta Contraloría General de la Ciudad de México para sancionarlo, toda vez que el citatorio para audiencia de ley le fue notificado el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, por lo que conforme a la fracción II del artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la fecha en que sucedieron los hechos que se le pretenden atribuir a la fecha precitada prescribieron las facultades para sancionarlo; por lo tanto dada su naturaleza resulta preferente por cuestiones de forma o de fondo el análisis a estas afirmaciones, ya que en caso de actualizarse dicha figura jurídica, esta autoridad perdería sus facultades para imponer sanciones en el presente asunto, por lo que en este orden de ideas es menester efectuar el análisis de los actos que dan origen al presente procedimiento administrativo disciplinario, a efecto de determinar si efectivamente opera la prescripción de las facultades sancionadoras de esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México. -----

En lo conducente cabe señalar que la doctrina ha sustentado que la prescripción es la adquisición o pérdida de derechos y obligaciones por el transcurso del tiempo, según se trate de prescripción positiva o negativa, concepto que es retomado por la legislación mexicana, aplicándolo a todos los sistemas procesales, de entre los cuales, tenemos los sistemas procesales punitivos (entre ellos el administrativo), en donde la prescripción consiste en que la autoridad pierda sus facultades sancionadoras por el simple transcurso del tiempo, cuando no ejercita las mismas dentro del término establecido para tal efecto en el ordenamiento de origen, en este orden de



ideas, dicha figura jurídica está contemplada en el artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, numeral del que se desprende que las facultades del superior jerárquico y de la Secretaría para imponer las sanciones que la propia ley prevé, se sujetarán a los siguientes términos:-----

**“ARTICULO 78.-** Las facultades del superior jerárquico y de la Secretaría para imponer las sanciones que esta ley prevé se sujetarán a lo siguiente:

I.- Prescribirán en un año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, y.

**II.- En los demás casos prescribirán en tres años.**

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo.

En todos los casos la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al iniciarse el procedimiento administrativo previsto por el artículo 64.”

De acuerdo a lo preinserto, es pertinente aclarar, que si en el presente asunto con la conducta irregular presuntamente atribuida al ciudadano **José Cruz Rosales Vargas**, no se cuantifica beneficio obtenido o daño causado al erario del Gobierno de la Ciudad de México, el estudio de la prescripción se realizara en términos de la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual como regla general señala que la prescripción de las facultades sancionatorias prescribirán en tres años. -----

En este orden de ideas, para analizar la figura jurídica de la prescripción en el presente asunto, resulta necesario tomar en consideración que de los hechos irregulares descritos en el apartado I del presente Considerando, se desprende que la conducta que se reprocha al ciudadano **José Cruz Rosales Vargas**, en su calidad de Subdirector de Recursos Financieros de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, deriva sustancialmente que omitió entregar a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, los recursos disponibles al término del ejercicio 2012, por un importe de \$895,995.84 (Ochocientos noventa y cinco mil novecientos noventa y cinco pesos 84/100 M.N.), como resultado de que la referida Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, no comprometió dicha cantidad antes del treinta y uno de diciembre de dos mil doce. -----

En consecuencia de lo anterior, se infiere que ahora es necesario establecer la fecha en que se suscitó la conducta que se reprocha al ciudadano **José Cruz Rosales Vargas**, en los hechos irregulares materia del presente disciplinario, y para ello es necesario tomar en consideración que en términos del artículo 71, cuarto párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, las Unidades Responsables del gasto que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal, conserve fondos presupuestales o recursos que no hayan sido devengados y en su caso los rendimientos obtenidos, los entregarán a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal dentro de los quince días naturales siguientes al cierre del presupuesto; de tal forma que si en el caso concreto, correspondía al servidor público **José Cruz Rosales Vargas**, al fungir como Subdirector de Recursos Financieros de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal entregar a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal los recursos disponibles al término del ejercicio 2012, es claro que tal compromiso debía cumplirlo en los primeros quince días del mes de enero de dos mil trece; luego entonces, la fecha en que el implicado incurrió en la conducta que se le reprocha se suscitó el dieciséis de enero de dos mil trece; asimismo, del análisis a los autos del expediente en que de actúa, se advierte que el ciudadano **José Cruz Rosales Vargas** fue notificado sobre el inicio del procedimiento

administrativo disciplinario instaurado en su contra en el expediente CG DGAJR DRS 0201/2015, el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis.-----

Por lo expuesto, se advierte que el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, es la fecha en que el servidor público **José Cruz Rosales Vargas** fue citado mediante oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/3310/2016, a comparecer al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, haciéndole saber los motivos por los cuales se había instaurado procedimiento administrativo disciplinario en su contra en el expediente al rubro indicado, así como su derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera; por lo que atendiendo a lo previsto la fracción II, del artículo 78, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es claro que se actualiza la prescripción a favor del ciudadano **José Cruz Rosales Vargas**, toda vez que como quedó asentado en supralíneas el dieciséis de enero de dos mil dieciséis es la fecha en que se suscitó la conducta que se le imputó, al involucrado, ya que es el momento en que desempeñando el cargo de Subdirector de Recursos Financieros en la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, omitió entregar a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, los recursos disponibles al término del ejercicio 2012, conforme a lo previsto en el artículo 71, párrafo cuarto, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; por lo que a la fecha en que el ciudadano **José Cruz Rosales Vargas** fue notificado del contenido del oficio citatorio en mención, transcurrieron más de tres años, lo anterior, se afirma en razón de que de la fecha en que debió entregar a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, **los recursos disponibles al término del ejercicio 2012, por la cantidad de \$895,995.84 (Ochocientos noventa y cinco mil novecientos noventa y cinco pesos 84/100 M.N.)**, feneció el quince de enero de dos mil trece, por lo tanto del dieciséis de enero de dos mil trece al veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, fecha en que se **le notificó el oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/3310/2016**, al ciudadano en mención transcurrieron más de tres años; en consecuencia, en términos del artículo 78, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prescribieron las facultades de esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México para sancionar al servidor público **José Cruz Rosales Vargas**, con alguna de las sanciones que establece la Ley Federal invocada, por lo que respecta a conducta que se le reprocha en la irregularidad trascrita en el presente Considerando, que deriva de la omisión de entregar a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, los recursos disponibles al término del treinta y uno de diciembre de dos mil doce, por la cantidad de \$895,995.84 (Ochocientos noventa y cinco mil novecientos noventa y cinco pesos 84/100 M.N.), ya que la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, no comprometió dicha cantidad antes del treinta y uno de diciembre de dos mil doce. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los siguientes criterios jurisprudenciales emitidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que a continuación se transcriben:-----

Quinta Época, Instancia: Pleno, R.T.F.J.F.A, Año I, Número 9, Septiembre 2001, Tesis: V-TASS-30, página 132, **“PRESCRIPCIÓN PREVISTA EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- PLAZOS PARA SU CONFIGURACIÓN.-** En el artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se establece la prescripción de las facultades de la autoridad para imponer las sanciones que prevé el ordenamiento mencionado, señalándose al efecto dos plazos diversos para que opere dicha figura; el primero de ello, establecido en la fracción I, es de un año, cuando el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de diez veces al salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal. Por otra parte, el segundo de los plazos a que se hace referencia, establecido en la fracción II, es de tres años, y opera, según lo establece el propio artículo en cita, “en los demás casos”, es decir, cuando existiendo un beneficio o un daño cuantificable en dinero, este excede de diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, o bien, cuando la infracción que se le impute al servidor público, no tuvo como consecuencia un beneficio o daño que pueda ser valuado en dinero. En esta virtud, si en la resolución en la que se sanciona a un servidor público, no se imputó a este haber obtenido un

beneficio económico, o causando algún daño cuantificable en dinero, entonces, a efecto de computar el plazo para que se configure la prescripción, es aplicable el supuesto previsto en la fracción II del artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y por tanto, dicho plazo será de tres años.”. Juicio número 43/99-05-02-3/145/99-PL-07-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, en sesión de 29 de noviembre de 2000, por mayoría de 7 votos a favor y 22 votos en contra.- Magistrado ponente: Silvia Eugenia Díaz Vega, Secretario Rafael García Morales.”-----

“Quinta Época, Instancia: Pleno, R.T.F.J.F.A, Año I, Número 12, Diciembre 2001, Tesis: V-P-SS-130, página 52, **PRESCRIPCIÓN PREVISTA EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- PLAZO PARA QUE SE CONFIGURE.** En el artículo 78, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigente en 1993, se señalan dos plazos diversos para que opere la figura de la prescripción; el primero de ello, de un año, si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal y el segundo de los plazos mencionados, es de tres años, y opera, según lo establecido en el propio artículo en cita, “en los demás casos”, debiendo quedar comprendido entre ello, los casos en que existiendo un beneficio o daño, el mismo excede de dicho salario mínimo, o bien, cuando la conducta infractora no tiene un contenido económico. Por lo demás, en todos los casos la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al iniciarse el procedimiento administrativo previsto en el artículo 64 del ordenamiento en cita.”. Juicio número 8566/99-11-03-8/286/00-PL-09-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 30 de mayo de 2001, por mayoría de 9 votos a favor.- Magistrado Ponente: Luis Carballo Valbanera, Secretario Juan Francisco Villarreal Rodríguez. (Tesis aprobada en sesión de 30 de mayo de 2001).”-----

Situación por la cual esta autoridad determina que realizado el cómputo han transcurrido más de tres años desde la fecha en que el ciudadano **José Cruz Rosales Vargas**, desplegó la conducta de la que deriva la presunta responsabilidad que se le imputó en la irregularidad señalada en el presente Considerando, a la fecha en que se le notificó el oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/3310/2016; luego entonces, prescribieron las facultades de esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, para sancionar al ciudadano **José Cruz Rosales Vargas**, con alguna de las sanciones que establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por la conducta que se le imputó en la irregularidad señalada en el mencionado oficio citatorio, lo anterior con fundamento en la fracción II del artículo 78, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se; -----

----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando primero de la presente resolución.-----

----- **SEGUNDO.** Esta autoridad administrativa determina que han prescrito las facultades para imponer sanciones al ciudadano José Cruz Rosales Vargas, en los términos establecidos en el Considerando Cuarto de la presente resolución.-----

----- **TERCERO.** Notifíquese personalmente la presente resolución al ciudadano José Cruz Rosales Vargas, de conformidad en lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el domicilio designado para tal efecto.-----

----- **CUARTO.** Envíese copia con firma autógrafa de la presente resolución al titular de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, para los efectos legales conducentes. -----

----- **QUINTO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

-----**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**-----



NATN/INA.